

SENTENCIA DEL 11 DE AGOSTO DEL 2006, No. 55

Decisión impugnada: Cámara de Calificación de Santiago, del 6 de febrero del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrente: Roberto Reyes Guzmán.

Abogado: Lic. Félix Coronado Tejada.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de agosto del 2006, años 163^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Roberto Reyes Guzmán, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 097-0004038-0, domicilio y residencia en la calle Dr. Moris No. 42 del municipio de Sosua provincia Puerto Plata; Elizabeth Quintana, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 037-0028089-8 del domicilio y residencia en la calle Presidente Vásquez No. 30 de la ciudad de Puerto Plata y Miguel Thomas, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 097-0006802-7, del domicilio y residencia en la calle Presidente Vásquez No. 30 de la ciudad de Puerto Plata, procesados, contra la decisión dictada el 6 de febrero del 2004, por la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Arévalo Castillo Cedeño, en representación de los nombrados Thomas y Elizabeth Quintana y el Licdo. Félix Coronado, en representación de Roberto Reyes Guzmán, en contra de la providencia calificativa No. 229-2003 Aauto de envío al tribunal@ de fecha 28 de noviembre del año 2003, emanada del Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, por haber sido hechos de acuerdo con las normas procesales vigentes; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta Cámara de Calificación de Santiago, confirma en todas sus partes la Providencia Calificativa No. 229/2003 Aauto de envío al tribunal@ de fecha 28 de noviembre del año 2003, emanada del Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, por considerar que el Juez a-quo hizo una correcta interpretación de los hechos y justa aplicación del derecho; **TERCERO:** Ordena el envío del expediente al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata, para los fines de ley correspondientes; **CUARTO:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente de que se trata y notificada a las partes que indica el procedimiento@; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en funciones de secretaría de la Cámara de Calificación de ese departamento judicial el 2 de abril del 2004 a requerimiento del Lic. Félix Coronado Tejada en representación de los procesados, en la cual no se invoca ningún medio de casación;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal;

Considerando, que antes de pasar a examinar y analizar el recurso interpuesto por los procesados, es necesario determinar primero si es admisible el recurso de casación de que se trate;

Considerando, que las providencias calificativas y demás autos decisorios emanados de la Cámara de Calificación, no están incluidos dentro de los fallos a que se refiere el artículo 1ro. de la Ley No. 3726 de 1953 sobre Procedimiento de Casación, que a su vez el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley No. 5155 del 1959, en su párrafo final, establece que las decisiones de la Cámara de Calificación no son susceptibles de ningún recurso, lo cual tiene como fundamento el criterio de que los procesados, cuando son enviados al tribunal criminal, tienen la oportunidad de proponer ante los jueces del fondo todos los medios de defensa a su favor, a fin de probar su inocencia o lograr la variación de la calificación que se haya dado al hecho, si procediere; que por tanto, el presente recurso de casación no es viable y no está afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Roberto Reyes Guzmán, Elizabeth Quintana y Miguel Thomas, contra la decisión dictada el 6 de febrero del 2004 por la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se transcribe en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas; **Tercero:** Ordena el envío del expediente al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, vía Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do